



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de julio de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00256

1.- Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad legal el extremo ejecutante dentro del término de traslado de los medios de defensa esgrimidos por el extremo ejecutado se mantuvo silente.

2.- De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 443 del C.G del P, el despacho el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DEL EXTREMO EJECUTANTE:

2.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.2. A FAVOR DEL EXTREMO EJECUTADO:

2.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

2.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante INVERSIONES GRANDI LAVORI S.A.S.

En cuanto al interrogatorio del representante legal del grupo KIPTON SAS, se deniega como quiera que, dicha sociedad no funge como parte dentro del asunto de autos. Sería del caso decretarlo como testimonio de no ser porque, la petición exorada no recoge las exigencias previstas en el canon 212 del C.G del P.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **30 de noviembre de 2021**, a las **9:00** a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

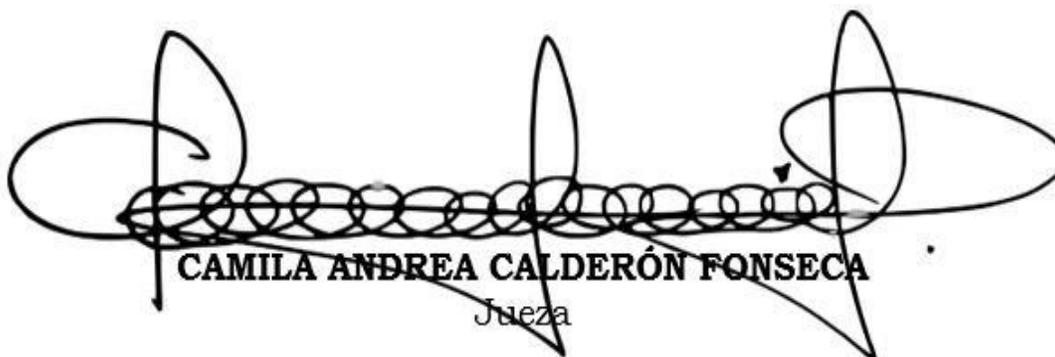
Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo cual, de haberlo efectuado deberán informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **070** del **7 de julio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria